

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº **174**

La Paz, **05 SET. 2024**

**VISTOS:** El Recurso Jerárquico interpuesto por Daniel Alejandro Sologuren Pecka en representación de DHL (BOLIVIA) S.R.L., contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 3/2024 de 20 de mayo de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT,

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso Jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante El AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP 3/2024 de 30 de enero de 2024 la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) dispuso lo siguiente: **"PRIMERO.-** La **CONCLUSIÓN** del proceso administrativo de Reclamación Administrativa presentada por **JOSÉ MIGUEL LOBO GÓMEZ** en contra de **DHL (BOLIVIA) S.R.L.**, en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la **LEY 2341**, toda vez que el **OPERADOR** cumplió con el **AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP 10/2023** de 23 de noviembre de 2023, habiendo enviado para el efecto la documentación contenida en la nota de 19 de enero de 2024. **SEGUNDO.-** Las partes se encuentran facultadas de presentar los recursos de impugnación previstos en la norma administrativa ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT."

2. Habiendo sido notificado en fecha 08 de abril de 2024, con dicho AUTO 3/2024, José Miguel Lobo presentó ante la ATT en fecha 19 de mismo mes y año, una Nota sin cite con referencia "Respuesta a nota AUTO ATT-DJ-ODE-SP LP 3/2024".

3. En mérito a nota de 19 de abril de 2024, la ATT emitió el AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP 11/2024 de 13 de mayo de 2024, notificado el 15 de mayo de 2024, y este en fecha 16 de mayo del mismo año respondió con la Nota sin cite por la cual aclaró su voluntad de recurrir y reiteró sus argumentos.

4. Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 3/2024 de 20 de mayo de 2024, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, resuelve: **"ÚNICO.- ACEPTAR** el recurso de revocatoria interpuesto por **José Miguel Lobo** en contra de **AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP 3/2024** de 30 de enero de 2024, en consecuencia, se **ANULA** hasta el vicio más antiguo hasta el **AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP 10/2023** de 23 de noviembre de 2023; en aplicación de lo establecido en el inciso b) del artículo 121 del **REGLAMENTO APROBADO POR DS 27113**, debiendo reconducir a derecho el trámite de la reclamación administrativa de la presente causa, acorde con las conclusiones expuestas en el presente."

5. Por Memorial de 11 de junio de 2024, DHL (BOLIVIA) S.R.L. interpone recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 3/2024 de 20 de mayo de 2024, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, bajo los siguientes argumentos:

i. Manifiesta que, en relación con los eventos previamente mencionados, reafirmamos que el reclamo presentado por el señor José Miguel Lobo Gómez fue improcedente desde el principio, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 31 de la Ley No. 453, de 04 de diciembre de 2013 (Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores), en cuanto a la legitimación activa para iniciar un reclamo ante nuestra entidad.

ii. Señala que es importante señalar que el reclamo de la guía No. 9227797051, atribuido al señor Lobo Gómez, en realidad fue enviado por Jessie Persse desde Australia a Evelin Escobar en Cochabamba, Bolivia. Por lo tanto, el señor José Miguel Lobo Gómez es una tercera persona ajena a la relación de DHL con sus usuarios del servicio postal y no ha recibido ningún tipo de



servicio por parte de nuestra empresa.

iii. Indica que, en respuesta al requerimiento del AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP10/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, DHL ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el Decreto Supremo 2617 (Reglamento de la Ley No. 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector Postal), demostrando fehacientemente que cumplimos con el artículo 56 y el artículo 53, incisos d), f) y g) del Reglamento Aprobado por dicho DS.

iv. Asimismo argumenta que, la ATT, en el AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP10/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, requirió a DHL demostrar el cumplimiento de sus obligaciones y derechos hacia los usuarios, lo cual fue realizado oportunamente, mediante la nota presentada a la ATT el 23 de febrero del 2024.

v. Alega de igual manera, DHL ha cumplido con lo solicitado en el AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP10/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, a pesar de la amenaza de iniciar un proceso sancionador, el cual carece de fundamento dentro del procedimiento de reclamación administrativa conforme a los reglamentos vigentes y aplicables.

v. Manifiesta que, se demuestra que la actividad de DHL se ajusta al respeto de los derechos de los usuarios de servicios postales y al cumplimiento de nuestras obligaciones como operador postal, de acuerdo con el DS 2617. Por lo tanto, queda claro que se aplicó la normativa correspondiente a los servicios prestados por nuestra empresa, no habiendo una falta de protección hacia el administrado ni un incumplimiento imposible de la intimación.

6. Por Auto de Radicatoria RJ/AR – 025/2024 de 17 de julio de 2024, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda radicó el Recurso Jerárquico interpuesto por Daniel Alejandro Sologuren Pecka en representación de DHL (BOLIVIA) S.R.L., contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 3/2024 de 20 de mayo de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

**CONSIDERANDO:** Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-N° 579/2024 de 03 de septiembre de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del Recurso Jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace el Recurso Jerárquico interpuesto por Daniel Alejandro Sologuren Pecka en representación de DHL (BOLIVIA) S.R.L., contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 3/2024 de 20 de mayo de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

**CONSIDERANDO:** Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 579/2024, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado determina que: “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”.

2. Que la parte pertinente del Artículo 117 de la citada norma Constitucional dispone que: “Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (...)”.

3. Que el artículo 232 de la misma norma suprema determina que: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

4. Que el artículo 235 de la norma constitucional dispone que son obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos: “1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)”.

5. Que el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que la actividad administrativa, se regirá entre otros, por los principios de sometimiento pleno a la Ley, por el cual la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso. Asimismo, establece que la administración pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.

6. El artículo 21 de la citada Ley N° 2341 determina que: *"I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento."*

7. Que el parágrafo IV del artículo 66 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que la autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial.

8. Que el artículo 124 del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 27113, dispone: *"(RESOLUCION JERÁRQUICA). La autoridad administrativa resolverá el Recurso Jerárquico en un plazo máximo de sesenta (60) días computables a partir del día de su interposición: a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución no impugnada mediante recurso de revocatoria; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia. b) Aceptando, convalidando el acto viciado, si es competente para ello; o revocándolo total o parcialmente, si no tiene competencia para corregir sus vicios o, aún teniéndola, la revocación resulte más conveniente para la satisfacción del interés público comprometido. c) Rechazando o confirmando en todas sus partes la resolución de instancia recurrida."*

9. Una vez mencionado los antecedentes y normativa aplicable, corresponde a este Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, analizar la correcta o incorrecta nulidad dispuesta por la ATT en su Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 3/2024 de 20 de mayo de 2024.

I. Al haberse dispuesto mediante la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 3/2024 de 20 de mayo de 2024, la nulidad hasta el vicio más antiguo que a decir de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes se constituye en el AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP 10/2023 de 23 de noviembre de 2023, por falta de aplicación del principio de sometimiento pleno a la Ley, toda vez que se utilizó normativa de manera indistinta entre el Reglamento aprobado mediante D.S. N° 2617 y el Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 27172; lo cual, luego de la revisión de dicha normativa se puede evidenciar que el Reglamento adjetivo administrativo aprobado mediante D.S. N° 27172, no puede ser aplicado al ámbito postal, toda vez que el Reglamento aprobado mediante D.S. N° 2617 establece de manera expresa un régimen de Procedimiento Sancionatorio en su Capítulo IV, siendo una norma específica que excluye a normas generales, estableciendo incluso que el procedimiento de impugnación sea llevado a cabo mediante el Reglamento General aprobado mediante D.S. N° 27113, lo cual denota normas dispersas que deben ser aplicadas con la debida claridad, siendo que la aplicación por supletoriedad debe realizarse de manera fundamentada.

II. Conforme se puede evidenciar la ATT al disponer la nulidad total de obrados hasta el AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP 10/2023 de 23 de noviembre de 2023, a objeto de emitirse un nuevo acto que se acomode a las reglas del debido proceso, se debe considerar que por efectos de la nulidad se ha retrotraído el procedimiento, y por tanto la oportunidad de presentar argumentos, descargos e invocar los recursos correspondientes se han salvado hasta la emisión del nuevo acto conforme lo establece el artículo 19, numeral I del Reglamento a la Ley N° 2341 que dispone: *"La revocación de un acto administrativo nulo tendrá efecto retroactivo al momento de vigencia del acto revocado"*, lo cual impide que esta instancia pueda referirse al fondo del recurso, pudiendo el nuevo acto ser positivo o negativo para el ahora recurrente y solo en caso de que DHL (BOLIVIA) S.R.L. creyere afectados sus intereses legítimos con la emisión del nuevo acto, podrá presentar los descargos correspondientes y posteriormente hacer uso de los recursos



de impugnación que la ley le franquea, no pudiendo esta instancia jerárquica adelantar criterio respecto al fondo de la problemática.

III. Conforme lo señalado en el párrafo anterior, con la nulidad dispuesta por la ATT no se ha vulnerado el debido proceso, máxime si fue realizada en el marco de una impugnación, al contrario, la autoridad regulatoria deberá asegurar una resolución motivada y fundamentada a objeto de no vulnerar derechos subjetivos y que el procedimiento se lleve adelante sin vicios de nulidad cumpliendo lo manifestado por la Sentencia Constitucional Plurinacional 1234/2017-S1 de 28 de diciembre de 2017, señala: **“III.4. Sobre la motivación y fundamentación de las resoluciones en el debido proceso. Al respecto la antes mencionada SCP 0249/2014-S2, estableció que: “En relación a la motivación y fundamentación el Tribunal Constitucional Plurinacional en sus Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0386/2013 de 25 de marzo de 2013 y 0903/2012 de 22 de agosto, señaló: ‘La frondosa jurisprudencia del extinto Tribunal Constitucional, la que se asume por cuanto esta no contraviene la nueva Ley Fundamental, ha entendido que: «La garantía del debido proceso, comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones, lo que significa, **que toda autoridad que conozca de un reclamo, solicitud o dicte una resolución resolviendo una situación jurídica, debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan su decisión, para lo cual, también es necesario que exponga los hechos establecidos, si la problemática lo exige, de manera que el justiciable al momento de conocer la decisión del juzgador lea y comprenda la misma, pues la estructura de una resolución tanto en el fondo como en la forma, dejará pleno convencimiento a las partes de que se ha actuado no sólo de acuerdo a las normas sustantivas y procesales aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores supremos rectores que rigen al juzgador, eliminándose cualquier interés y parcialidad, dando al administrado el pleno convencimiento de que no había otra forma de resolver los hechos juzgados sino de la forma en que se decidió.** Al contrario, cuando aquella motivación no existe y se emite únicamente la conclusión a la que se ha arribado, son razonables las dudas del justiciable en sentido de que los hechos no fueron juzgados conforme a los principios y valores supremos, vale decir, no se le convence que ha actuado con apego a la justicia, por lo mismo se le abren los canales que la Ley Fundamental le otorga para que en búsqueda de la justicia, acuda a este Tribunal como contralor de la misma, a fin de que dentro del proceso se observen sus derechos y garantías fundamentales, y así pueda obtener una resolución que ordene la restitución de dichos derechos y garantías, así se ha entendido en varios fallos de este Tribunal, entre ellos, la SC 0752/2002-R de 25 de junio. Asimismo, **cabe señalar que la motivación no implicará la exposición ampulosa de consideraciones y citas legales, sino que exige una estructura de forma y de fondo, pudiendo ser concisa, pero clara y satisfacer todos los puntos demandados, debiéndose expresar las convicciones determinativas que justifiquen razonablemente su decisión en cuyo caso las normas del debido proceso se tendrán por fielmente cumplidas; al contrario, cuando la resolución aun siendo extensa no traduce las razones o motivos por los cuales se toma una decisión, dichas normas se tendrán por vulneradas» (SC 2023/2010-R de 9 de noviembre reiterada por la SC 1054/2011-R de 1 de julio).”**”**

10. En consideración a todo lo señalado y sin que amerite ingresar en el análisis de fondo de los argumentos puestos a consideración, en el marco del inciso c) del artículo 124 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo- N° 27113, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por Daniel Alejandro Sologuren Pecka en representación de DHL (BOLIVIA) S.R.L., contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 3/2024 de 20 de mayo de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, confirmándola totalmente.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**



**ÚNICO.- RECHAZAR** el Recurso Jerárquico interpuesto por Daniel Alejandro Sologuren Pecka en representación de DHL (BOLIVIA) S.R.L., contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 3/2024 de 20 de mayo de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, confirmando en todas sus partes el acto impugnado.

**Comuníquese, regístrese y archívese.**



*Ing. Edgar Montaño Rojas*  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

